



Radicación No. 2025-10016

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada a nombre propio por **JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en concurso de méritos. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de marzo de 2025.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
3 de marzo de 2025

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra la accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se AVOCARÁ por competencia la solicitud de tutela formulada a nombre propio **JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en concurso de méritos.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción a las personas que participaron en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Aeronáutica Civil, Convocatoria Nro. 2509 - Aerocivil Primera Fase, concurso abierto para proveer las vacantes en las modalidades de Ascenso e Ingreso, Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - No. 209831, para el cargo denominado **Profesional Aeronáutico II, Grado 17 - Código 41**, en dicho concurso.

Para la notificación de las personas vinculadas señaladas anteriormente, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que notifique del presente auto e inicio del presente trámite a través de correo electrónico



de los aspirantes y a través de la página web de cada una de las instituciones accionadas a fin de que si a bien lo tienen las personas notificadas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, deberán remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta a través de correo electrónico y de la página web, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente y de la publicación en la página web del auto admisorio y de la tutela.

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar y notificar a los vinculados y los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada a nombre propio por **JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUEZ** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en concurso de méritos.

SEGUNDO: TENER como material probatorio los documentos aportados por la parte actora con la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTÍFQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: CONMINAR a las entidades accionadas para que informe de manera **específica y expresa** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y



cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO
PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción a las personas que participaron en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Aeronáutica Civil, “Convocatoria Nro. 2509 - Aerocivil Primera Fase”, concurso abierto para proveer las vacantes en las modalidades de Ascenso e Ingreso OPEC - No. 209831, para proveer el cargo denominado **Profesional Aeronáutico II, Grado 17 - Código 41**, en dicho concurso, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que notifique a través de correo electrónico del inicio del presente trámite constitucional a las personas vinculadas, que hicieron parte de la convocatoria realizada mediante la “Convocatoria Nro. 2509 - Aerocivil Primera Fase” para proveer las vacantes de la **OPEC - No. 209831**, para proveer el cargo denominado **Profesional Aeronáutico II, Grado 17 - Código 41** en dicho concurso; la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, deberán remitir informes de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR a **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, publicar en un lugar visible de sus páginas web oficial, el presente auto admisorio y el escrito de tutela, con el fin de notificar a las personas vinculadas y las personas que puedan verse afectados con lo que se resuelva en la presente acción de tutela, para que si así lo desean hagan parte del presente trámite constitucional; la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, deberán remitir informes de la publicación acá dispuesta, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del oficio correspondiente.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los vinculados, terceros con el legítimo interés y las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA